CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
SOCHIAPAN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 784 por el que se Aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, publicado el dos de noviembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, en la parte que corresponde a la cuenta pública del Municipio de Santiago Sochiapan, Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.".

Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el resolutivo tercero de la referida ejecutoria, así como en los artículos 44¹, 46, párrafo primero² y 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria, se requiere a la Directora de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de tres días hábiles, envíe a este Máximo Tribunal original o copia certificada de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado en el que conste la publicación de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte dictada en la presente controversia constitucional.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (,,,)

cumplida. (...).

3 **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conduçente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción 16, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, hágase la certificación de los días en gue transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del Acuerdo General número 8/20208.

Notifiquese. Por lista y en su residencia oficial a la Directora de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, remítase/la versión digitalizada del/presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la Ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia 10, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las

¹º Lèy Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018

notificación por oficio <u>a la Directora de la Gaceta Oficial</u> de la referida entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹¹, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la

evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1198/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014¹², por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 228/2018, promovida por el Municipio de Santiago Sochioapan, Veracruz. Conste. LISA/EDBG

11 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

¹² Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 169327

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:30:11Z / 09/11/2022T20:30:11-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	96 f5 ed b8 b1 ee a3 89 22 41 aa a9 f3 a0 2e 4a 77 ce 37 84 c3 80 0e 9c 6b 65 1b e8 77 be 44 7c b8 b8 6e ad 67 c8 be 0c 22 a9 5f b1 c5						
	0b 53 5a 14 6d 4e c8 31 5d 3b e1 c0 f3 72 bb	a1 5b 0b 3a 3d b6 05 7f bc 48 3a 37 73 8a de e0 3d 1c d9	2e 7a 48 6b 49	9191	6 ef 8c cb 8e		
	3a 57 5f 37 9e 44 e8 32 7c 4b 6f de 35 2d 42 a0 1c 4a 60 93 03 ee 6c 83 f2 aa d8 9c 05 53 2b 56 30 4d b2 cf 31 07 39 9f 47 b7 40 0b 80 51						
	82 d2 7c d6 62 f3 33 86 15 7d 3c 25 c5 61 1f a3 d3 e1 51 5d ab 48 1b 30 67 78 b6 05 c7 23 c6 be 9d c6 30 c9 ce 3d 16 b4 c8 3c 55 be fd						
	2b 1a 0e 83 fc d0 bd cc bf 28 66 d5 6b 12 5c 62 1b 03 b1 1d 80 cd 8a 57 7f df 12 4c bf 45 f6 71 e8 60 81 29 7b c3 01 e7 2e b8 e5 8e 51 8a						
	07 ae 3e 45 19 0b 4e 6e 2b 8c 1e 54 3f 46 7d 62 a4 bb ca 65 a8 30 c4 bb 8d 43 3c 1c 92						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:30:11Z/09/11/2022T20:30:11-06:00	~ ~ ~				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2022T02:30:11Z / 09/11/2022T20:30:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5213757					
	Datos estampillados	536C9A4EAB78DE6407A876174007245AC7BF44B8247D6D4ADF6CFD6B4D17EB34					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T21:37:13Z / 09//1/2022T15:37:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1f 5b 6f 28 5a 26 89 51 12 36 d9 72 e2 04 cc 4	46 42 28 07 29 55 04 55 5b b7 16 b8 c7 a6 37 fd 65 ca 9c	l 52 e5 40 20 f8	ea f9	3f 16 3c df 17		
	4f 51 54 2f 2e 53 63 25 24 1d df 93 a5 f7 20 0	e a5 b8 fd 71 13 e4 ¢0 9e b8 51 f1 c7 df 8d 86 ea ea 18 9	1 95 5e fd 5d b4	443 e	6 60 7a b9 bd		
	80 8b 40 0d 8d 4a b7 de a6 17 56 61 0d b0 96 b3 d6 ed 41 fd 88 df e3 14 82 2d 6c 36 3f c6 55 fb fb ed 3d 9c 5d e7 f7 2b df e4 a6 31 ac f1						
	52 01 5d 60 d7 26 a7 a3 ff 21 3e b1 e8 34 82 ac d7 1a a4 b2 26 cc 90 2c 25 ca a4 35 3b bc 5e 67 47 db 58 7f d6 a5 df 3b 4f 1e 4b 57 d3 3						
	38 11 53 f5 9f 2a 7e 18 2d 04 01 36 4b 8c e3 e6 08 55 3c 5c 58 b0 79 ba b0 7c dc eb 42 3c 4a d3 f6 cb ed df b8 95 97 7d a5 d8 73 be a8						
	ca 52 07 33 23 ce b5 25 88 56 b4 a7 bd 8f af b7 a2 90 c5 47 01 43 02 c7 77 66 7e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T21;37:13Z / 09/11/2022T15:37:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2022T21:37:13Z / 09/11/2022T15:37:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5212617					
	Datos estampillados	45037C3ABF47795C4DBDA5915E6F084EB1505428D6	2F3FE2F2C776	8B33	3C69ED		